

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.513

LEY 2513

9 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2513

ARTÍCULO 1°. Créase el "Registro Único de Organizaciones Beneficiarias de la Ciudad de Buenos Aires".

ARTÍCULO 2°. El registro incluye la nómina completa de las organizaciones beneficiarias de aportes monetarios no reintegrables, condonaciones especiales de deudas, y cesiones de derecho sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 3°. Entiéndese por organización todo aquel emprendimiento colectivo en que el beneficiario esté constituido por una pluralidad de individuos, cuente o no con personería jurídica el que, en virtud de convenio, programa social, de estímulo a la producción, al trabajo, a las artes, ciencias o desarrollo tecnológico, de apoyo a la educación en cualquiera de sus niveles y modalidades, a las actividades deportivas, o a las minorías, perciba beneficios de cualquier monto y naturaleza por parte de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. Los distintos organismos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previo a cada otorgamiento de beneficio, deben solicitar al registro mediante sistema informático, un detalle de los beneficios ya otorgados a la organización con las fechas en que fueron concedidos y los organismos autorizantes, el que debe constar en los antecedentes que funden la nueva solicitud.

ARTÍCULO 5°. Toda organización beneficiaria, al momento de realizar la correspondiente solicitud, debe presentar con carácter de declaración jurada una nómina con los beneficios que hubieran sido otorgados por organismos de jurisdicción nacional, provinciales o municipales en los dos últimos años calendarios.

ARTÍCULO 6°. La disposición administrativa que otorgue el beneficio debe ser comunicada al registro dentro de los veinte (20) días de aprobada, el cual toma debido asiento del mismo.

ARTÍCULO 7°. El registro es de carácter público y su consulta es abierta a todo interesado, pudiendo consultarse mediante la página web del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 8°. a. Nombre y apellido de los titulares de las organizaciones y de los solicitantes del subsidio. - La autoridad de aplicación debe constituir el registro y llevar un legajo actualizado individual de cada organización que contendrá como mínimo: b. Fechas de asignación de los beneficios otorgados. c. Organismos otorgantes. d. Acto mediante el cual fue otorgado el beneficio. e. Causa de otorgamiento. f. Contraprestación establecida, cuando corresponda. g. Monto total o determinación del beneficio otorgado, según corresponda.

ARTÍCULO 9°. La autoridad de aplicación del presente registro se halla en el ámbito de la Secretaría General o la dependencia que en el futuro arrogue sus facultades.

VEREDICTA LEYES

Ley 2513. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).